



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene como fin, otorgar el beneficio de justicia gratuita a las acciones judiciales que se inicien en el marco de la ley B n° 2779.

Actualmente los rionegrinos, contamos con una ley especial, la Ley B n° 2779, que regula el procedimiento para el ejercicio del amparo de los intereses difusos y/o derechos colectivos.

En primer término debemos comprender el concepto intereses difusos, el cual surge en contraposición a la noción de interés jurídico, de raíz netamente liberal individualista. Así los intereses difusos pertenecen al género de los intereses colectivos, como contraposición a los intereses individuales, que corresponden a personas físicas<sup>1</sup>.

En palabras de Gidi "una acción colectiva es la acción promovida por un representante (legitimación colectiva), para proteger el derecho que pertenece a un grupo de personas (objeto del litigio), y cuya sentencia obligará al grupo como un todo (cosa juzgada)... en consecuencia, los elementos esenciales de una acción colectiva son la existencia de un representante, la protección de un derecho de grupo y el efecto de la cosa juzgada". La acción colectiva es entonces, la vía adjetiva de acceso a la jurisdicción, el carril instrumental para la resolución del conflicto colectivo, que da origen al proceso colectivo en sentido amplio, para la protección de derechos patrimoniales y extrapatrimoniales, incluidos los individuales homogéneos y que en el derecho argentino tiene anclaje constitucional en los arts.41,42 y -particularmente-en el 43 de la Carta Magna.<sup>2</sup>

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Halabi" marcó un hito de honda gravitación en la jurisprudencia al consagrar pretorianamente la acción colectiva, con sustento en el art 43 de la Carta Magna.

En Río Negro la ley B n° 2.779, fija los alcances de los intereses difusos y/o derechos colectivos a las acciones que se entablen en relación con la protección y defensa de: a) El medio ambiente y el equilibrio ecológico, preservando de las depredaciones, alteraciones o explotación irracional, el suelo y sus frutos, la flora, la fauna, los

---

1 JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ. Representante Legal de "FUNDACOLECTIVOS"

2 <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/RJC/article/viewFile/1346/1531>



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

recursos minerales, el aire y las aguas, comprendiendo cualquier tipo de contaminación y/o polución que afecte, altere o ponga en riesgo toda forma de vida. b) Los derechos del consumidor, tanto de productos como de servicios de cualquier tipo, sean éstos públicos o privados, individuales o colectivos. c) El patrimonio cultural, comprendiendo los bienes arqueológicos, históricos, urbanísticos, arquitectónicos, artísticos y paisajísticos. d) Cualquier otro bien y/o valor social que responda a necesidades de grupos humanos, con el fin de salvaguardar la calidad de vida.

Así y de manera meramente ilustrativa podemos poner como ejemplo de éste tipo de acciones, el supuesto dado en el año 2016 y repetido en este año 2017, de aumento de la tarifa de Gas a los habitantes de la Nación Argentina en general y de la Provincia de Río Negro en particular. El interés difuso incumbe a todo el grupo que utiliza el Gas, ya sea como calefacción, producción, cocina, etc., pero además de ese interés subjetivamente compartido por todos, hay un derecho propio y personal de cada miembro del grupo, y este derecho es individual, en tanto el interés difuso en el que cada cual tiene su parte de subjetividad es el mismo para todos.

Sin embargo, la mayor sensibilidad a éste tema, es en razón de ser las autoridades administrativas las que con mayor frecuencia lesionan tales intereses, por cuanto les corresponde dictar disposiciones reglamentarias, acuerdos generales o autorizaciones particulares para regular un número creciente de actividades que afectan a personas en forma indeterminada, pues son omisas a su promulgación o a velar por su cumplimiento.

Sumado a ello, preocupa sobremanera a quienes impulsamos el presente proyecto, las decisiones adoptadas por el Superior Tribunal de Justicia en los últimos años, respecto de las causas iniciadas por distintos vecinos de nuestra Provincia, en el marco de la Ley B N° 2.779, donde ante el rechazo de la acción han sido además condenados en costas.

Esta decisión, político-judicial, de fijar costas a quienes intentan defender intereses difusos y/o derechos colectivos, resulta más bien sancionatoria e intimidatoria. Buscando un fin claro, el cual consiste en desalentar la defensa de los intereses colectivos, amedrentando a los vecinos de una forma burda aunque ciertamente efectiva, la cual es correr con los costos y costas del proceso iniciado.

Claro ejemplo de lo manifestado se puede ver en dos fallos, uno "ROCHAS, NICOLAS; ASOCIACIÓN DE DEFENSA



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

AL CONSUMIDOR DE RIO NEGRO -DECORO- Y OTROS S/ PROHIBIMUS" Expte. N° 28708/16 del año 2016 y el segundo LEONARDELLI, CAROLINA YVONNE Y OTRA S/ AMPARO" (Expte. n° 29378/17-STJ-) del año 2017.

En relación al primero, en el mes de agosto de 2016 los Legisladores Nicolás Rochas, Marcelo Mango, Alejandro Ramos Mejía y Alejandro Marinao junto a los Concejales Municipales de Viedma Evelyn Rousiot, Silbana Cullumilla y Diego Santos y la Asociación de Defensa al Consumidor de Río Negro Decoro interpusieron un amparo por aumento de tarifa del Agua y cloacas<sup>3</sup>, allí el día 10 de noviembre se resolvió rechazar la acción y la imposición de costas (art.68 Cód.Proc.Civ. y Com.).

En relación al segundo fallo, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) desestimó por mayoría un recurso de amparo informativo interpuesto por Carolina Leonardelli y Analía Martín desde Viedma que buscaba conocer detalles del convenio que firmó el gobierno nacional en China para construir la planta nuclear en Río Negro. Imponiendo a las impulsoras de este amparo el pago de las costas por su reclamo<sup>4</sup>.

Resulta claro entonces que en materia de intereses difusos y/o derechos colectivos se da una moralidad judicial que inmediatamente entra en conflicto con los actores populares, estigmatizando estos últimos a través de la imposición de costas, colaborando así a través de su decisorio a una derogación por desuetudo de la más eficaz herramienta de protección de los intereses difusos y/o derechos colectivos.

Es por lo expuesto, que entendemos que la herramienta brindada por la ley B n° 2779, debe ser protegida y ampliada, a cuyo fin proponemos mediante el presente proyecto de ley garantizar la gratuidad de justicia a quienes se presenten en representación de un colectivo a defender los intereses de estos últimos.

Por ello:

**Autores:** Nicolás Rochas, Marcelo Mango.

---

3 <http://www.rionegro.com.ar/viedma/amparo-contr-el-incremento-de-la-tarifa-de-agua-y-cloacas-BD1027461>

4 <http://appnoticias.com.ar/app/rechazo-el-stj-el-amparo-informativo-impulsado-desde-viedma-respecto-a-la-central-nuclear/>



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 22 de la ley B n° 2779, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22.- Las actuaciones judiciales que se inicien en el marco de la presente ley gozarán del beneficio de justicia gratuita.

En caso de litigar temerariamente, las entidades actoras y/o litisconsorciales y sus directivos responsables podrán ser, previa resolución fundada, condenados en costas, sin perjuicio de la responsabilidad por daños”.

**Artículo 2°.-** De forma.